AÑO DE 1862. — Martes 25 de febrero. — NÚMERO 24.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que el Teniente General D. José Lemery é Ibarrola ha hecho del cargo de Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 3 de febrero de 1862.—Está rubricada de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'donnell.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en el Teniente General D. Rafael Echagüe y Bermingam, Gobernador Capitan general de Puerto-Rico,

Vengo en nombrarle para el mismo cargo en las Islas Filipinas, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 3 de febrero de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'donnell.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en el Teniente General Don Félix de Messina é Iglesias Marqués de la Serna, Director general del cuerpo de Estado Mayor,

Vengo en nombrarle Gobernador Capitan general de la isla de Puerto Rico de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 3 de febrero de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros; oido el parecer del Consejo de Sanidad y del de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento, que modifica el de 15 de Junio de 1860 para la concesion de las pensiones establecidas en los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad.

Dado en Palacio á 22 de enero de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REGLAMENTO

PARA LA CONCESION DE LAS PENSIONES ESTABLECIDAS POR LOS ARTÍCULOS 74, 75 Y 76 DE LA LEY DE SANIDAD.

Artículo 1.º Todos los Profesores de Medicina, Cirugía y Farmacia que en tiempo de epidemia ó contagio se inutilicen para el ejercicio de su facultad á causa del extremado celo con que hayan desempeñado su profesion en beneficio del público, tendrán derecho á disfrutar una pension de 2,000 á 5,000 rs. anuales miéntras permanezcan inutilizados.

Art. 2.º Disfrutarán de la pension de 5,000 rs. en los términos que expresa el art. 74 de la ley de Sanidad, cuantos Profesores se inutilicen y se hallen comprendidos en los casos siguientes:

Haber practicado su profesion por espacio de 10 años.

Hallarse condecorado por servicios anteriores con la cruz de Beneficencia ó la de Epidemias.

Haber prestado los auxilios de la ciencia espontánea y gratúitamente ó por encargo de la Autoridad, pasando á sus propias expensas de un punto sano á otro en que exista el contagio.

Art. 3.º Podrán obtar á la pension de 4,000 rs. anuales:

Los Profesores que, brindándose á prestar sus servicios gratuitamente en un pueblo epidemiado, se inutilicen á consecuencia de ellos.

Los que los hayan prestado por encargo de la Autoridad sin ninguna retribucion.

Art. 4.º Optarán á la pension de 3,000 rs los Facultativos que se inutilicen desempeñando las plazas de titulares, ó prestando sus servicios á invitacion ó por mandato de la Autoridad con la retribucion correspondiente.

Art. 5.º A los Profesores solteros comprendidos en el artículo anterior se les concederá la pension de 2.000 reales anuales.

Art. 6.º Las viudas é hijos habidos en legítimo matrimonio de los Profesores que fallecieren en el desempeño de sus funciones facultativas, disfrutarán la pension que á éstos corresponda, al tenor de los artículos 2.º, 3.º y 4.º del presente reglamento.

Art. 7.º Despues del fallecimiento de la viuda pasará la pension á los hijos, los cuales gozarán de él los varones hasta salir de la menor edad, y las hembras hasta que tomen estado.

Art. 8.º Para solicitar de las Córtes alguna de las pensiones á que se refieren los artículos anteriores, deberá preceder la formacion de un expediente á instancia de los interesados ante el Alcalde del pueblo donde hayan prestado los servicios que hubieren ocasionado su inutilizacion. Este expediente constará de los siguientes documentos:

1.º Certificacion de tres facultativos, legalizada, en que acredite que el aspirante á la pension ó su causante se hallaba libre, antes de empezar la epidemia ó contagio á que se atribuya su inutilidad ó muerte, de todo padecimiento físico que haya podido ocasionarla, y que falleció ó quedó inútil á consecuencia de la enfermedad epidémica ó de otra contraida durante el azote; expresando en este último caso, hasta donde la ciencia lo permita, si la epidemia pudo influir ó no en el término del padecimiento.

2.º Los títulos y diplomas ó testimonios legalizados de ellos en que se acredite el grado del interesado en la profesion, condecoraciones, méritos y servicios extraordinarios que haya prestado en la facultad.

3.º Una informacion de 12 testigos, vecinos del pueblo, mitad pobres y mitad acomodados, en la que depongan cuanto sepan acerca de la conducta facultativa observada por el Profesor durante la existencia de la epidemia ó contagio hasta el momento en que quedó inutilizado, á cuya informacion acompañarán los informes del Procurador Síndico, Junta municipal de Sanidad y un atestado del Cura párroco.

Art. 9.º Reunidos en esta forma los citados documentos, el Alcalde los remitirá con su informe al Gobernador de la provincia, determinando con precision si el Profesor servia la plaza de Médico, Cirujano ó Farmacéutico en concepto de titular del pueblo, ó si su asistencia á los enfermos fue voluntaria ó por invitacion ó mandato de la Autoridad, con todo lo demas que considere oportuno para la mayor claridad de los hechos en que se funden los reclamantes.

Art. 10. El Gobernador, despues de oir el dictámen del Consejo y Junta de Sanidad provinciales, elevará con el suyo el expediente al Ministerio de la Gobernacion, informando, con referencia al que se instruyó en tiempo oportuno ó á los antecedentes relativos al asunto, si en la poblacion de que se trata reinó la epidemia durante la cual se supone prestados por el facultativo los servicios que se alegan.

Art. 11. Completos ya y documentados en esta forma los expedientes, el Gobierno resolverá, oyendo préviamente, si lo considera oportuno, al Consejo de Sanidad del Reino.

Art. 12. Los expedientes que se instruyan para conceder pension á las viudas y huérfanos de los Profesores que fallecieren en el desempeño de sus funciones facultativas contendrán, ademas de los documentos indicados, las partidas legalizadas de defuncion del Profesor, la de su casamiento y la de bautismo de sus hijos.

Madrid 22 de enero de 1862.—Aprobado por S. M.—Posada Herrera.

(Gaceta de 6 del actual.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NUM. 71.

Sobre reconocimiento de caballos padres de paradas particulares.

Sin perjuicio de disponer en su dia se gire una visita de inspeccion á las paradas particulares de esta provincia para los efectos que determina la Real órden de 1.º de febrero de 1861, he resuelto de conformidad con lo propuesto por la Junta de agricultura, industria y comercio, que los dueños de dichas paradas presenten desde luego en esta capital para ser reconocidos con arreglo á reglamento, los caballos padres que destinen al servicio de las mismas y no hayan sido aprobados en el referido año anterior, cuyas aprobaciones se publicaron en

el Boletin oficial correspondiente al 11 de abril del repetido año.

En su consecuencia, los señores Alcaldes en cuyos distritos se hallan establecidas las paradas, harán saber inmediatamente á sus dueños esta resolucion, cuidando bajo su responsabilidad, de que no se dé principio al servicio de la monta en el año actual en aquellas que no cuenten con el suficiente número de sementales aprobados, ademas del necesario permiso de este Gobierno para abrir la parada, cuya licencia deberá presentarse dentro del plazo de quince dias para tomar razon en la Seccion de Fomento.

Orense 11 de febrero de 1862. —*Francisco Javier Camuño.*

CIRCULAR NUM 72.

Se encarga la busca de varios efectos robados y la captura de los sugetos en cuyo poder se encuentren.

Vigilancia.—Negociado 4.°

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de los efectos que se expresan á continuacion, que han sido robados á Marcos Perez, vecino de Alfaraz y Pablo Roman, de Viñuela, y á la captura de los sugetos en cuyo poder se hallen si no justificasen en el acto su legítima procedencia, poniendo unos y otros á disposicion de este Gobierno con toda seguridad en el caso de ser habidos.

Orense febrero 21 de 1862.— *Francisco Javier Camuño.*

Nota de los efectos robados á Pablo Roman, vecino de Viñuela.

Una peseta en plata y otra en calderilla, una caballería mayor ó caballo con todos los aparejos que lo son dos mantas, la una blanca serrana y otra negra al estilo del pais, una almohada de terliz con rayas blancas, un albardon con estribos de madera herrados por cima, una cabezada portuguesa, unas alforjas negras y blancas á medio uso en ellas como una ochava de centeno y sal libra y media, un pan de Ledesma, un costal viejo de estopa encima del aparejo, un pellejo negro con cincha de baqueta, unas botas de becerro y una espuela; el caballo, su edad de 7 á 8 años, pelo castaño con algunos pelos blancos en la parte alta de la cola y bastante cargado de los pies.

Efectos robados á Marcos Perez, vecino de Alfaraz.

Siete duros en plata, una navaja y tijeras, una capa nueva de paño del pais teñida, unas alforjas usadas con listas azules y blancas, un morral con ocho cuartos de berza, un caballo pelo negro, de 7 años de edad con mancha de matadura en el costillar izquierdo y otro encima del lomo bastante marcado, con aparejos, albardon con un costal de lana por sudadero, una manta blanca con listas negras, un pellejo blanco de carnero, de cincha de coyunda de baqueta y estribos de madera; el caballo de alzada de seis cuartas y media, capon.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NUMERO 73.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, este Gobierno ha señalado los dias 20 y 21 del próximo mes de marzo á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en el despacho de este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden los presupuestos de los acopios para cada uno, y los respectivos dias de subasta, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijandose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Orense 18 de febrero de 1862.— *Francisco Javier Camuño.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de. . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de. . . . con fecha. . . . de. . . ., de 186. . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de. . . á. . . . comprendida en la expresada provincia, y en su trozo número. . . . que empieza en. . . . y concluye en. . . . se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de. . . . (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Dias de subasta.	CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	Designacion de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. *Reales vellon.*
20 de marzo. . .	De Villacastin á Vigo. . . .	1.°	Desde la Portilla de la Canda, hasta Pazos de Verin.	Conservacion.	45,174'40
		2.°	Desde Pazos de Verin, hasta el Berelo.	Conservacion.	52,542
		3.°	Desde el Berelo, hasta el puente de Bouzas.	Conservacion.	45,536'55
21 de idem. . .	De Barbantiño á Pontevedra. . .	Unico.	Desde el Barbantiño, hasta la Portela de la Lama.	Conservacion.	40,164'22
				Total.	183,456'97

Orense 18 de febrero de 1862.— *Francisco Javier Camuño.*

CIRCULAR NUM. 74.

Se encarga la busca y captura de Pedro Carvallo.

Vigilancia.—Negociado 4.°

Habiéndose fugado de la cárcel de Lugo en la noche del dia 18 del corriente, el reo Pedro Carvallo, cuyas señas personales se insertan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion con toda seguridad en el caso de ser habido.

Orense febrero 20 de 1862.— *Francisco Javier Camuño.*

Señas de Pedro Carvallo.

Edad como de 38 años, estatura alta, pelo negro, cejas idem, ojos idem, barba poblada, cara redonda, color moreno: viste chaqueta de paño burdo, pantalon remontado castaño, sombrero blanco y borceguies.

CIRCULAR NÚM. 75.

Reclamando á los Alcaldes varios estados de los trabajos ejecutados en los caminos vecinales durante cada uno de los años de 1859 y 1860.

Seccion de Estadística.

Habiendo comprendido la Junta general de Estadística la grande importancia que los caminos vecinales tienen en el sistema general de medios de comunicacion, contribuyendo á la prosperidad de las grandes vias, al desarrollo de la riqueza pública é individual y al estrechamiento de los lazos que deben existir entre los pueblos que hallándose colocados á cortas distancias pueden ser considerados como hermanos, se ha propuesto conocer el progreso que estos caminos tienen de año en año, asi como las cantidades que se emplean en su construccion y reparacion, fijándose especialmente en la prestacion personal, que con el nombre de peonada vecinal ú otro semejante, obliga á los pueblos á destinar durante el año cierto número de jornales para las obras de dichos caminos; á este efecto pues, se ha servido dirigirme los modelos que á continuacion se insertan, para que los Alcaldes de esta provincia con la brevedad posible remitan cuadros semejantes con las cifras que correspondan, y representen los trabajos ejecutados en los caminos vecinales de sus respectivos distritos, durante los años de 1859 y 1860, asi como las obras de construccion y reparacion de los mismos.

Para cada uno de los años expresados se formarán estados por separado, procurando no incurrir en errores y siendo tan exactos como lo requiere la importancia de este servicio.

Orense 18 de febrero de 1862. —*Francisco Javier Camuño.*

Modelos que se citan.

Jornaleros, caballerias, carros y cantidades empleadas en las obras de construccion y reparacion de caminos vecinales en el año....

Denominacion de los caminos.	SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO.						FONDOS EMPLEADOS.			
	POR TODOS CONCEPTOS.			POR PRESTACION VECINAL ÚNICAMENTE.			Provinciales.	Municipales.	Procedentes de redencion de la prestacion vecinal.	Total.
	Jornaleros.	Caballerías.	Carros.	Jornaleros.	Caballerías.	Carros.	*Reales vellon.*	*Reales vellon.*	*Reales vellon.*	*Reales vellon.*

Se formará un estado para el año de 1859 y otro para el de 1860.

Longitud de los trozos de caminos vecinales reparados en el año de....

Denominacion de los caminos.	Longitud total.	Longitud reparada.	OBRAS DE FÁBRICA.					
	Kilómetros.	*Kilómetros.*	Puentes.	Pontones.	Alcantarillas.	Atargeas.	Caños.	Muros de sostenimiento. *Metros.*

Se formará un estado para el año de 1859 y otro para el de 1860.

Longitud de los trozos de caminos vecinales terminados y en construccion en el año de....

Denominacion de los Caminos.	Longitud total.	LONGITUD.		OBRAS DE FÁBRICA.											
				TERMINADAS.						EN CONSTRUCCION.					
	Kilómetros.	Terminada. *Kilómetros.*	En construccion. *Kilómetros*	Puentes.	Pontones.	Alcantarillas	Atarjeas.	Caños.	Muros de sostenimiento. *Metros.*	Puentes.	Pontones.	Alcantarillas	Atarjeas.	Caños.	Muros de sostenimiento. *Metros.*

Se formará un estado para el año de 1859 y otro para el de 1860.

PROVINCIA DE ORENSE.

Seccion de Fomento.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la segunda Quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

Pueblos — Cabeza de partido.	Granos. Trigo. Fan.ª	Ceb.ª Fan.ª	Cent.º Fan.ª	Maiz. Fan.ª	Garbs. Arrb.ª	Arroz. Arrb.ª	Caldos. Aceite Arrb.ª	Vino. Arrb.	Agte. Arrb.ª	Carnes. Carn.º Libra.	Vaca. Libra.	Toc.º Libra.	Paja. De trigo. Arrb.ª	De ceb.ª Arrb.ª
Allariz	48·62	»	52·23	28·27	55·50	58	66	57·72	70	»	0·85	2·40	»	»
Bande	52	»	56	40	26	55	68	28	50	0·88	0·88	2	»	»
Carballino	50	»	22	56	52	51	70	26	72	0·84	1	3	3	»
Celanova	56	»	54	54	56	58	64	28	60	0·86	0·86	2	»	»
Ginzo	50	52	54	54	51	40	66	36	60	»	1·06	3	2·60	2·20
Orense	56	30	53	54	20	40	74	30	75	0·77	1·15	2·40	2	2
Ribadavia	59·08	»	55·15	28,80	»	28·80	66	28	58·40	»	0·57	2·40	1·60	»
Trives	44	»	40	»	56	54	60	21	46	1	1	3	»	»
Valdeorras	54	44	45	45	54	56	80	30	46.	1·06	1·06	4	3	3
Verin	49	54	54	28	24	56	72	36	60.	»	1	2·50	3	3
Viana	60	»	56	»	»	58	80	20	52	1	1	3	»	»
Precio medio	52·60	54	54·70	34·45	30·50	55·98	68	29·22	55·40	0·91	0·94	2·73	2·66	2·60

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Pueblos — Cabeza de partido.	Granos. Trigo. Hect.º	Cebada Hect.º	Cent.º Hect.º	Maiz. Hect.º	Garbs. Kilóg.º	Arroz. Kilóg.º	Caldos. Aceite Litro.	Vino. Litro.	Agte. Litro	Carnes. Carnero Kilóg.º	Vaca. Kilóg.º	Tocino. Kilóg.º	Paja. De trigo. Kilóg.º	De cebada. Kilóg.º
Allariz	87·60	»	58·16	50·95	5·08	3·30	5·25	2·34	4·55	»	1·85	5·21	»	»
Bande	93·68	»	64·85	72·06	5·13	2·26	5·41	1·75	3·99	1·91	1·9	4·55	»	»
Carballino	90·09	»	42·64	64·86	2·82	2·69	5·57	1·61	4·46	1·82	2·17	5·51	0·26	»
Celanova	100·90	»	57·89	57·80	3·12	3·28	5·09	1·75	3·71	1·36	1·86	4·55	»	»
Ginzo	90·09	55·65	57·80	64·86	2·69	5·48	5·25	2·85	3·74	»	2·50	5·51	0·16	0·12
Orense	100·90	54·05	57·52	57·80	1·74	5·48	5·89	2·58	5·96	1·50	2·15	5·20	0·44	0·41
Ribadavia	107·21	»	58·88	51·40	»	2·50	5·25	1·75	2·38	»	1·25	5·21	0·14	»
Trives	79·28	»	72·07	»	5·12	2·95	4·08	1·92	3·68	2·17	2·17	5·51	»	»
Valdeorras	97·29	79·27	81·07	81·07	2·95	3·15	6·36	1·61	2·47	2·30	2·30	8·69	0·26	0·26
Verin	88·25	57·80	57·80	50·42	2·08	3·15	5·68	2·85	3·71	»	2·17	5·06	0·26	0·26
Viana	108·12	»	64·85	»	»	5·28	6·36	1·52	2·54	2·17	2·17	5·51	»	»
Precio medio	93·03	61,69	61·67	61·21	2·65	5·28	5·46	1·56	3·89	1·96	2·01	5·07	0·21	0·27

Orense 31 de enero de 1861.—*Francisco Javier Camuño.*

TERCERA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Juan de Soto, alguacil del juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.—Hago saber hallarme entendiendo con despacho de apremio ejecutivo de dicho tribunal, expedido por la escribanía de D. Francisco Cuevas, contra la fincabilidad de Juan Vazquez, representado por su curador Roque Vazquez, vecinos de Barbadanes, sobre pago de la cantidad de 559 reales sin las costas, procedidos del inventario de abintestato de Juana Forneiro, madre de éste, y para pago de dicha suma y de costas á que ha dado lugar, se le embargaron á dicho deudor los bienes siguientes:

Una cuba de llevar siete moyos, tasada en 40 rs.

Otra de cinco, tasada en 30 rs.

1.ª Al término de Souto-Vello nueve copelos y un tercio de otro de viña, lindante naciente Juan González, mediodía arroyo, poniente Vicente González, naciente Miguel Perez; tasada en 90 rs.

2.ª Al do Rañadoiro quince copelos y medio de viña labradío, demarca naciente Tomás Cid, norte José Rodriguez, poniente Bartolomé Freire, mediodía Doña Teresa Ardion; su valor por tener esta partida cuatro cuartillos de vino de renta, no cubre su valor.

3.ª Al da Castellana una cavadura y dos copelos viña, lindante naciente y norte Francisco Penedo, mediodía Isidora Freire y mas aires camino del término das Quintas; tasada en 160 rs.

4.ª Al do Cerdedo un ferrado y diez copelos viña, linda naciente Vicente Fernandez, norte y mediodía camino de Cerdedo y Fontaiño; tasada en 300 rs.

En el lugar del Regueiro de dicha parroquia:

Una casa que contiene solo alto y bajo en calle pública, tiene dos copelos de resio, demarca todo ella por mediodía casa de D. Tomás Freire, naciente y poniente calle pública, norte arroyo; su tasa en 540 rs.

En el barrio del centro, otra casa terrena con su resio, demarca toda ella por norte con el arroyo que por allí pasa, naciente José Fernandez, mediodía y poniente D. Tomás Cid; tasada en 400 rs.

Otra casa en el lugar de Cima de Vila de dicha parroquia, su dimension superficial dentro de paredes ochenta varas cuadradas, tejada y maderada, lindante al naciente Antonio Forneiro, norte Benito Rodriguez, mediodía José de Souto, poniente calle pública, á la que tiene su entrada; en 900 rs.

Los sugetos que se interesen en su adquisicion á todo ó parte, pueden concurrir á dicho juzgado y casa del alguacil que entiende, sita calle de S. Cosme número 9, que se le admitirán sus posturas y rematarán para el 24 del corriente al mas ventajoso que garantice, en el campo público del lugar del Regueiro parroquia de Barbadanes de once á una del referido dia 24.

Y para que llegue á noticia de todos, para su mayor publicidad, expido el presente en Orense febrero 6 de 1862.—*Juan de Soto.*

Idem de Ginzo de Limia.

El Licenciado D. José María Trucharte y Endara, juez de primera instancia de la villa y partido de Ginzo de Limia.—Por el presente llamo, cito y emplazo á Roque Feijó Paz, natural y vecino de Fiestras, parroquia de Santa María de Lamá, estado soltero, labrador, de 33 á 34 años de edad, para que dentro del término de nueve dias se presente ante este juzgado por la escribanía del que refrenda á usar del traslado que se está confiriendo de la acusacion fiscal en causa que en el mismo se le instruye por lesiones á Damaso Fidalgo, vecino de Villamayor de la Boullosa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose con los estrados del juzgado las diligencias que con el mismo debian practicarse.

Dado y firmado en Ginzo de Limia 9 de febrero de 1862.—*José María Trucharte y Endara.*—Por su mandado, *Ramon Cadórniga.*

Ayuntamiento de Esgos.

Se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, la secretaría de este Ayuntamiento dotada con 3,200 reales vellon.

Los que se crean con circunstancias para aspirar á ella pueden presentar sus solicitudes documentadas al presidente de esta corporacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Esgos 21 de febrero de 1862.—El Alcalde, *Pedro Rodriguez.*—P. A. D. A., *Pedro Romasanta,* secretario interino.

Idem de Rubiana.

Por acuerdo del Sr. Gobernador civil de la provincia, se creó una plaza de Médico-cirujano para la asistencia de los habitantes de los trece pueblos que componen este distrito, dotada con 6,600 reales anuales. Por tanto, los profesores que reunan las cualidades precisas para obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo punto estarán de manifiesto las condiciones bajo las que se ha de servir dicha plaza dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Rubiana y febrero 10 de 1862.—E. A. P., *Ignacio Delgado.*—P. A. D. A., *Antonio Barrio y Gonzalez,* secretario.

Idem de Moreiras.

Esta corporacion municipal en sesion celebrada en fecha 26 del que cursa, acordó publicar la creacion de una plaza de Médico-cirujano para la asistencia de los enfermos pobres por el término de un año y con la retribucion de 3,300 reales por dicho tiempo, bajo las condiciones consignadas de órden del Sr. Gobernador civil de esta provincia en su circular inserta en el Boletin oficial, número 151 del año último de 1861, las cuales se hallan de manifiesto en la puerta de la consistorial de Ayuntamiento; y en su consecuencia, los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la misma dentro del término de treinta dias, contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Moreiras 29 de enero de 1862.—*Antonio Porto.*—De su órden, *Angel Villar Perez,* secretario.

Imprenta de D. Cesáreo Paz y H.